



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ – QUINDÍO

Auto: 726
Asunto: No se aceptan diligencias de notificación, se dispone requerimiento y no se da trámite a solicitud de emplazamiento
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SEGUNDO ALCIBAR CHAVEZ CHAVEZ
Demandado: OSCAR QUINTERO HERNANDEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00099-00

Calarcá Q., Veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, por la apoderada judicial de la parte demandante procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1.- Citación y notificación a la dirección física de la parte demandada:

De los consecutivos 012 a 015, se otea documento denominado “*NOTIFICACION PERSONAL*”, allegado por la apoderada de la parte actora, enviado a la dirección física del demandado a través de correo autorizado, para que comparezca en el término de cinco (5) días al juzgado al canal digital jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co , a fin de ser notificado personalmente, como anexos allego copia cotejada del auto admisorio de la demanda y constancia de correo de recibido y que el destinatario si reside si laboral.

Analizado el anterior documento denominado “*NOTIFICACION PERSONAL*” observa esta célula judicial que no cumple con las exigencias de la norma que regula la materia, al efecto dicha documental carece de:

El termino que tiene el demandado para comparecer al despacho, esto es, de diez (10) días, ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 29 del CPT y SS, y en concordancia los artículos 191 y 192 del CGP.

Igualmente, se ha advertir en la “**Citación para diligencia de notificación personal**”, que se envié, al demandado lo siguiente:

Que con ocasión de la pandemia COVID y la emergencia sanitaria declarada existe restricción de atención presencial de público en las sedes de los despachos judiciales, razón por la cual y con fundamento en las normas contenidas en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, especialmente artículo 2 y siguientes, y los acuerdos proferidos por el CSJ, esta célula judicial ha venido prestando sus servicios y acceso de atención principalmente a través del correo institucional jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co .

También, tiene implementados los siguientes canales de atención y horarios:

Línea Celular: 311 402 7347, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

Baranda Virtual en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a8cf80331e97f43e6b195f0a028c3f445%40thread.tacv2/1593728764399?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22942f7726-fe5c-4894-8dbb-78a317d8d068%22%7d>

2. No se da trámite a solicitud de emplazamiento:

En el consecutivo 019, allegado por la apoderada de la parte actora, obra solicitud de emplazamiento de la parte de la parte demandada, señor Oscar Quintero Hernández, petición a la que de momento no se dará trámite, si previamente no se han agotado en debida forma las actuaciones pertinentes a la etapa de notificación del demandado.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. No aceptar la diligencia de “citación para diligencia de notificación personal” denominada “*NOTIFICACION PERSONAL*”, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se allegue en debida forma y bajo las formalidades de la ley, la **Citación Para la Diligencia de Notificación Personal**, que se dirija al demandado, por los argumentos esgrimidos.

2. Por lo expuesto, una vez agotada en debida forma la etapa de notificación se decidirá sobre la procedencia o no de la solicitud de emplazamiento al demandado.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 091
DEL 28 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc3a6e8b4b05138bada59f43ae5c8a64a6c2915981b4d31617bd3486b387bca

Documento generado en 27/07/2021 09:20:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**